

## **TASA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN SOLARES, RUINAS, POZOS, GALERÍAS Y CONSTRUCCIONES (B.O.P. núm. 17, viernes 8 de febrero de 2002).**

**Artículo 1.-** Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 del 2 de abril y el art. 58 de la Ley 39/88 reguladora de Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la misma, se establece en este término municipal la tasa sobre prestación de servicios y control de Salubridad y Seguridad en Solares.

**Artículo 2.-** Será objeto de esta exacción:

- a) El servicio de inspección general en solares del casco urbano para control y comprobación de las condiciones de Salubridad y seguridad que los mismos presentan.
- b) El servicio de inspección general, en construcciones en curso de edificación o ruinas para control y comprobación de las condiciones de salubridad y seguridad que los mismos representan.
- c) El servicio de inspección general en terrenos con pozos, galerías, aljibes y similares por razones de seguridad.

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir está determinada por la asistencia regular prestada como prevención en las instalaciones citadas cuando por no encontrarse valladas o cercadas por crecimientos que impidan el acceso presentan riesgos para la seguridad y salubridad de la población por no estar el acceso a las mismas impedido.

**Artículo 4.-** Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias de solares sin edificar en casco urbano, obras y construcciones en curso, fincas donde se encuentren ruinas o restos de edificación y fincas en donde estén instalados pozos, galerías, aljibes, depósitos y similares.

**Artículo 5.-** Las cuotas exigibles por esta exacción son anuales y serán las siguientes:

- Por solares sin edificar en casco urbano que no se encuentren vallados o con cerramiento que impida el libre acceso, 0,43 euros/metro lineal.
- Por obras y construcciones en curso y fincas donde se encuentren ruinas o restos de edificación que no se encuentren valladas con cerramiento que impida el libre acceso, 0,43 euros/metro lineal.
- Por fincas en donde estén instalados pozos, galerías, aljibes, depósitos y similares que no se encuentren valladas o con cerramiento que impida el libre acceso, 0,43 euros/metro lineal.

**Artículo 6.-** Se formará un Padrón de personas sujetas al pago de la tasa, que aprobado por el Ayuntamiento se anunciará al público por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia.

El referido padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos Cobratorios.

Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna basando la publicidad anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

**Artículo 7.-** Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del año y surtirán efectos a partir del siguiente, las altas surtirán efectos desde el momento que nazca la obligación de contribuir incorporándose al padrón para ejercicios siguientes.

**Artículo 8.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día UNO de enero de 2002.